



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE RECURSOS  
NATURALES

**DNA6-RN-0028-2023**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**INFORME GENERAL**

**Examen Especial a la administración, control y seguimiento de las concesiones mineras metálicas localizadas en la provincia de Napo en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2022**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2022-09-30

**Examen especial a la administración, control y seguimiento de las concesiones mineras metálicas localizadas en la provincia de Napo en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2022**

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ARCERNNR	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
ARCOM	Agencia de Regulación y Control Minero
ha	Hectárea
IAC	Informe Ambiental de Cumplimiento
MAATE	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
MERNNR	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
MEM	Ministerio de Energía y Minas
PMA	Plan de Manejo Ambiental
RAAM	Reglamento Ambiental para Actividades Mineras
RGDP	Registro de Generador de Desechos Peligrosos
S.A.	Sociedad Anónima
SGM	Sistema de Gestión Minera
SRI	Servicio de Rentas Internas
SUIA	Sistema Único de Información Ambiental
USD	Dólares Americanos de Norte América

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b> <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la Entidad	3
Monto de recursos examinados	4
<b>CAPÍTULO II</b> <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento de recomendaciones	5
Concesiones mineras de materiales metálicos sin control y seguimiento	6
Titulares mineros no presentaron informes de producción	17
Áreas mineras Paushiyacu 2 y Paushiyacu 3, no cambiaron al período de exploración avanzada a pesar de finalizar el plazo de exploración inicial	19
<b>Anexos</b>	
1. Servidores relacionados	
2. Concesiones mineras metálicas de la provincia de Napo	
3. Concesiones mineras artesanales sin control y seguimiento	
4. Registro fotográfico del control y seguimiento realizado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	
5. Oficios de notificación de observaciones y requerimientos a los titulares mineros	
6. Concesiones de pequeña minería que no fueron inspeccionadas y sin informe jurídico para el inicio del proceso sancionatorio	



Ref: Informe aprobado... 2022-05-08

Quito D.M.

Señor  
**Ministro de Energía y Minas**  
**Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales efectuó el examen especial a la administración, control y seguimiento de las concesiones mineras metálicas localizadas en la provincia de Napo en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Edith Loaiza Granizo  
**Directora Nacional de Auditoría de Recursos Naturales**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0014-DNA6-RN-2022-I de 10 de noviembre de 2022, emitida con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2022, de la DNA 6 – Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales.

#### **Objetivo del examen**

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en los procesos de administración, control y seguimiento de los derechos mineros.

#### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió la administración, control y seguimiento de las concesiones mineras metálicas localizadas en la provincia del Napo, Anexo 2, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2022.

#### **Base legal**

Con Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo de 2018, se fusionaron por absorción los Ministerios de Hidrocarburos, de Electricidad y Energía Renovable, de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Con Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022, se modificó la denominación de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Energía y Minas, cuyas atribuciones son administrar, otorgar y extinguir los derechos mineros.

*dos*

## Estructura orgánica

El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables con Acuerdo Ministerial 0025 de 28 de septiembre de 2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual, no fue actualizado en función del Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022; a continuación, se grafican las unidades relacionadas con el alcance del examen:



**Fuente:** <https://www.recursoyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/a1-Organigrama-de-la-Institucion-diciembre-2022.pdf>

## Objetivos de la Entidad

Los objetivos estratégicos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son:

- Incrementar la eficiencia, capacidades institucionales y productividad en el aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros.
- Incrementar los espacios de diálogo, seguimiento y coordinación entre los actores del territorio para el cumplimiento de los mecanismos de sostenibilidad en la gestión ambiental y social del sector minero en las áreas de influencia de sus proyectos.

*EVES*

- Incrementar la eficiencia y transparencia en la gestión de las entidades del sector minero.

### **Monto de recursos examinados**

Por la naturaleza del examen especial el monto de recursos examinados es indeterminado; sin embargo, como parte del control se analizó el pago de patentes de conservación de las concesiones y de regalías por comercialización del mineral extraído, por un monto de 1 064 646,61 USD, conforme el siguiente detalle:

<b>Régimen minero</b>	<b>Pago de patentes de conservación USD</b>	<b>Pago regalías USD</b>	<b>Total USD</b>
Pequeña minería	654 043,62	138 449,09	792 492,71
Mediana minería, denominado Régimen general	272 153,90	0,00	272 153,90
		<b>Total</b>	<b>1 064 646,61</b>

### **Servidores relacionados**

Anexo 1.

*CS*  
control



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado emitió el informe DNA6-0051-2018, aprobado el 09 de julio de 2018, correspondiente al examen especial a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones mineras, minerales metálicos, bajo régimen de mediana y pequeña minería en la Provincia de Napo, a cargo de entidades relacionadas con las concesiones y del Ministerio de Minería, que contiene 16 recomendaciones, de las cuales la 1, 2, 11 y 12 fueron dirigidas a la SENAGUA y Ministerio del Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; la 3, 8, 9, 10, 13 y 14 al Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Minas; y la 4, 5, 6, 7, 15 y 16 a la Agencia de Regulación y Control Minero, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

En el informe DNAI-AI-0195-2020, aprobado el 30 de junio de 2020 y realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables actual Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al examen especial al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes: DASE-0093-2014, DASE-0036-2016 y DNA6-0051-2018 aprobados por la Contraloría General del Estado, consta que las recomendaciones 5, 7, 9, 10, 15 y 16 fueron cumplidas, la 4 no aplicable, la 3, 6 y 14 no se aplicaron durante el período analizado, y la 8 y 13 se encontraron parcialmente cumplidas; por lo que, para su implementación, se generaron dos nuevas recomendaciones. Estas últimas fueron analizadas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas en el informe DNA6-RN-0029-2022, aprobado el 04 de mayo de 2022, correspondiente al examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y los informes DNAI-AI-0112-2020; DNAI-AI-0376-2018; y concluyó que las mismas se encuentran cumplidas.

  
o inco

## **Concesiones mineras de materiales metálicos sin control y seguimiento**

### Minería artesanal

En el Catastro Nacional Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCERNNR, constan registradas 82 concesiones mineras artesanales metálicas vigentes en la provincia de Napo; de las cuales, entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2022, a las 43 que se detallan en el Anexo 3, no se realizó el control y seguimiento por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio del Ambiente, conforme se desprende de la información que consta en los respectivos expedientes y en la documentación adjunta al oficio MAATE-DZ8-2022-1995-O de 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Zonal 8 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

De las áreas mineras inspeccionadas por la Agencia, en 7 se identificaron pasivos ambientales, Anexo 3, sin que en los informes técnicos, se determine su tipo, por lo que se desconoce si estos modificaron las características físicas y químicas de los cuerpos hídricos y del suelo, afectaron a la flora del lugar de la explotación u ocasionaron daño ambiental, mismos que no fueron puestos en conocimiento del Director Zonal 8 del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

En el caso del área minera Hernán Quezada, código 490669, cuyas actividades se suspendieron por la operación de un tercero sin autorización; el técnico de la ARCERNNR presentó al Director Distrital de la Agencia, el memorando ARCERNNR-N-2021-0126-ME de 04 de marzo de 2021, en el que recomendó poner en conocimiento del Departamento Jurídico los hechos identificados, para la revisión legal, actividad que no se realizó debido a la falta de servidores para el efecto, por lo que, no se elaboró el informe legal, necesario para sustanciar la imposición de sanciones al titular minero, conforme lo establecido en el numeral 6.2.1. "Inspecciones de seguimiento y control técnico" de la "Guía Técnica de Procedimientos" emitida mediante Resolución ARCOM-ARCOM-2019-0018-RES de 13 de agosto de 2019, a fin de actuar conforme al artículo 9, letra m) y el innumerado posterior al 57 de la Ley de Minería, que señala como atribuciones de la ARCERNNR abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley; sin perjuicio de la revocatoria

  
de 13

de la delegación efectuada por el Estado, mediante la declaratoria de caducidad de la concesión.

El artículo 134 "Minería Artesanal" de la Ley de Minería establece que los titulares de minería artesanal, están sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que corresponden al Estado, cuyo cumplimiento forma parte de las actividades de control realizado por el Director Distrital de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; sin embargo, de la información que remitió la Delegada de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas con oficio 117012022OGTC02 de 16 de diciembre de 2022, se determinó que 54 titulares mineros no cumplieron con sus obligaciones tributarias, puesto que no presentaron los formularios de la declaración de impuestos 1011 "RENTA PERSONAS NATURALES" y/o 1024 "RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS. El detalle consta en el Anexo 3.

Los servidores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, producto del control y seguimiento ambiental, elaboraron los informes técnicos, en los que se determinaron varios incumplimientos, los que se ejemplifican en los registros fotográficos constantes en el Anexo 4, mismos que fueron notificados a los concesionarios mineros mediante oficios detallados en el Anexo 5, suscritos por los Directores Provinciales del Ambiente de Napo y Directores Zonales 8 del MAATE, en sus respectivos períodos de actuación, a fin de que solucionen cada uno de ellos, sin que hasta el 30 de septiembre de 2022, fecha de corte del presente examen especial, se evidencie la ejecución de acciones posteriores que confirmen que las observaciones fueron subsanadas y que se atendieron las disposiciones como la presentación de Informes Anuales de Cumplimiento y del Registro de Generador de Desechos Peligrosos o inició procedimientos sancionatorios a los titulares mineros.

Además, se determinó que 12 áreas mineras no contaron con el registro ambiental y 58 con certificado de eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea, como se detalla en el Anexo 3, obligaciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Minería.

Por lo expuesto, los Directores Provinciales del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente, hasta el 31 de mayo de 2020 y los Directores Zonales 8 del Ministerio del

*RS*  
siete

Ambiente y Agua y del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no ejecutaron acciones de seguimiento, para verificar que las actividades mineras cuenten con el registro ambiental y el certificado de eventual afectación al recurso hídrico, por lo que, incumplieron lo establecido en el artículo 200 *“Alcance del control y seguimiento”* del Código Orgánico del Ambiente, vigente desde el 12 de abril de 2018, que señala:

*“... La Autoridad Ambiental... realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores... tengan o no la correspondiente autorización administrativa (...).”*

Adicionalmente, incumplieron las letras g) e i) del artículo 3 *“Autoridad Ambiental Minera”*, del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 213 de 27 de marzo de 2014, que establece como atribuciones del Ministerio del Ambiente:

*“... g) Ejercer las potestades ambientales de seguimiento, evaluación, monitoreo y control de las actividades mineras en todas sus fases,...- i) Adoptar medidas preventivas y correctivas en la vía administrativa ambiental o iniciar los procedimientos que correspondan en los que podrá ejecutar dichas medidas y solicitar la adopción de medidas complementarias a las autoridades competentes, sea en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el ambiente y la sociedad (...).”*

Los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente, hasta el 31 de mayo de 2020, inobservaron el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial 025 de 15 de marzo de 2012, que en el artículo 7, número 9.2.1 *“Atribuciones y responsabilidades de las direcciones provinciales”*, letra b), señala:

*“...b) Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental(...).”*

Los Directores Zonales, inobservaron el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, emitido con Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023 de 28 de agosto de 2020, que en el artículo 10, número 1.4.1. *“Gestión Zonal”* de las atribuciones y responsabilidades de las direcciones zonales, letra i), señala:

*“... Realizar el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, que generen o puedan generar*

  
ocho

*riesgos, impactos o daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa ambiental; en el ámbito de su competencia (...)*”.

### Pequeña minería

En el Catastro Nacional Minero de la ARCERNNR, están registradas 37 concesiones, de las cuales, entre el 01 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2022, 16 no fueron inspeccionadas por la ARCOM, actual ARCERNNR y 10 por el MAE, MAAE, actual MAATE, según los informes de fin de gestión elaborados por los Directores Distritales de la Agencia en funciones de septiembre de 2020 a noviembre de 2021 y de mayo de 2022 a septiembre de 2022, los expedientes de pequeña minería, los oficios MAATE-SCA-2022-4164-O de 08 de diciembre de 2022 y MAATE-DNCA-2023-0236-O de 14 de febrero de 2023, Anexo 6.

De las concesiones inspeccionadas en el 2019, 2020 y 2021 por el técnico de la Dirección Distrital Napo de la ARCERNNR; se establecieron en 6 áreas, novedades como: la falta de licencia ambiental, del certificado de eventual afectación al recurso hídrico y de tratamiento de aguas residuales generadas por la actividad, por lo que, están en espera del análisis jurídico para inicio del proceso sancionatorio, Anexo 6.

Respecto a los procesos sancionatorios por los incumplimientos identificados, la “Guía Técnica de Procedimientos”, emitida mediante resolución ARCOM-ARCOM-2019-0018-RES, establece que para sustanciar la imposición de sanciones al titular minero, se debe contar con el informe técnico y legal; sin embargo, debido a la falta de un servidor a cargo de la revisión legal minera, no se elaboró este último.

El segundo artículo innumerado seguido del artículo 138 de la Ley de Minería, establece que los titulares de concesiones en pequeña minería están obligados a presentar al Ministerio Sectorial, manifiestos e informes de producción, mismos que fueron remitidos a la Coordinación Regional Tena de la ARCOM, posterior Dirección Distrital Napo de la ARCERNNR, para emitir los informes de revisión técnico, económico y legal, previo a su aprobación, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Minería y el número 10.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOM, vigente hasta el 16 de junio de 2021 y número 2 numeral 2.2 del Estatuto Orgánico de la Agencia

  
nueve

de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, vigente desde el 17 de junio de 2021.

El Coordinador Zonal Norte zonas 1, 2 y 9, Subrogante del Ministerio de Energía y Minas, con oficio MEM-CZM-2022-1884-OF de 16 de diciembre de 2022, adjuntó una matriz en la que consta que ingresaron a su dependencia 139 informes de producción de 37 concesiones mineras de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que fueron trasladados a los Coordinadores Regionales Tena de la ARCOM y a los Directores Distritales Napo de la ARCERNNR, para su revisión y aprobación.

La Especialista Económica Regional de la ARCERNNR en funciones del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020 y posterior Coordinadora Regional de Regulación y Control Minero Tena, Encargada del 04 de febrero al 30 de junio de 2020, en correo electrónico de 25 de enero de 2023, adjuntó la matriz con el detalle de los memorandos de revisión del análisis económico de 31 informes de producción que corresponden al 2018; a partir del cese de funciones de la mencionada servidora, la ARCERNNR no contó con un Especialista Económico para la revisión de los informes de producción hasta el 30 de septiembre de 2022, fecha de corte del período analizado del examen especial, por lo que 108 informes de producción no fueron revisados, impidiendo verificar las inversiones anuales realizadas (incremento de activos fijos, compra de maquinaria y equipos, construcción de infraestructura), costos de producción, detalle de ventas de los minerales primarios, secundarios y terciarios, cálculo y abono por concepto de regalías, inventarios de minerales en stock, estado del pago de patentes de conservación e inversiones proyectadas para el siguiente año.

Los títulos mineros establecen como obligación del concesionario el pago de patentes de conservación, por lo que, el control de su cumplimiento le corresponde al Director Distrital de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; al respecto, de la información proporcionada por la Delegada de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas con oficio 117012023OGTC000478 de 09 de enero de 2023, se determinó que las siguientes áreas mineras no cumplieron con el pago de las patentes de conservación conforme el siguiente detalle:

*diez*

No.	Código	Concesión	Ha	Años pendientes por pago de patentes			
				2019	2020	2021	2022
1	100000301	Tomás 1	496			X	X
2	100000317	Cristóbal	36	X	X	X	X
3	100000357	Minas Paushiyacu	299	X	X	X	
4	100000359	Punino 2	300				X
5	100000405	Jaguar 1	283			X	X
6	100000424	Río Misahuallí	299				X
7	100000436	Susana	299				X
8	100000463	Río Ila	294				X
9	100000430	Jannyliz	298			X	X
10	400998	Boardwalk 16	496				X
11	403017	Huambuno 1	930	X			
12	403018	Huambuno 2	600	X			
13	403019	Huambuno 3	560	X			

**Fuente:** Sistema de Declaraciones de la Administración Tributaria del Servicio de Rentas Internas proporcionado con oficios 17012023OGTC000018 y 117012023OGTC000478 de 03 y 09 de enero de 2023

Lo manifestado demuestra que los titulares mineros inobservaron el artículo 34 "Patente de conservación para concesión" de la Ley de Minería, que establece que hasta el mes de marzo de cada año deben cancelar los valores por patente de conservación, e incurrieron en causales de caducidad según el artículo 110 del referido cuerpo legal, que señala:

*"... Caducidad por falta de pago.- Las Concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ley (...)"*

Los Coordinadores Zonales del Ministerio sectorial al no contar con los informes técnico, económico y legal por la falta de personal en la Agencia, no iniciaron el proceso de caducidad por el incumplimiento señalado.

Respecto a los planes de desarrollo, el Director Distrital de Napo en funciones del 16 de mayo de 2022 al 11 de noviembre de 2022, con oficio ARCERNR-N-2022-0506-OF de 08 de septiembre de 2022, indicó que las áreas mineras Vista Anzu código 400198, Regina 1S código 4000221 y Punino 1 código 100000358, que están en explotación cuyos títulos mineros fueron inscritos el 17 de octubre de 2001 en el caso de las dos primeras y el 26 de enero de 2018 para la última, no contaron con el plan de desarrollo,

  
once

que permita verificar si las actividades e inversiones se ejecutaron de conformidad con este, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, sin evidenciar acciones por parte del Director ante el incumplimiento.

En cuanto, al control ambiental, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del MAATE con oficio MAATE-SCA-2022-4164-O de 08 de diciembre de 2022, remitió una matriz con información de 37 concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, en la que se evidenció que 3 cuentan con licencia ambiental, 2 con registro ambiental, 24 iniciaron el proceso de licenciamiento, 4 no lo hicieron y 4 obtuvieron el referido permiso fuera del período de análisis de la acción de control.

La Subsecretaria de Calidad Ambiental en oficio MAATE-SCA-2023-0234-O de 26 de enero de 2023, indicó que la concesión El Cofre código 1090225, está registrada en el SUIA, como pequeña minería, por lo que, según la categorización de actividades, le correspondía un registro ambiental; al respecto, el artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que las actividades de pequeña minería deben obtener la licencia ambiental; aspecto que impidió contar con un plan de manejo ambiental y garantías de fiel cumplimiento, auditorías ambientales que permitan establecer el grado de implementación de los compromisos de las licencias; y, remediar los frentes de explotación, detectados en el informe de inspección 163-DNCA-SCA-MAAE-2022 de 17 de febrero de 2022.

Los técnicos de la Dirección de Normativa y Control Ambiental y Dirección Zonal 8 en el 2022, inspeccionaron 6 concesiones, de las cuales, se determinaron las siguientes observaciones:

Concesión minera	Código	Informe técnico	Conclusión Informe técnico	Actividad minera	Permiso ambiental
Arianita	100000248	163-DNCA-SCA-MAAE-2022 16 de febrero de 2022	Frentes de explotación sin rehabilitación Frentes de explotación abandonados Acumulación de agua de procesos sin tratamiento Áreas no rehabilitadas Áreas no reforestadas Actividades mineras antitécnicas	Si	No
El Icho	400402				
Anzu Norte	400443				
Yurak	100000247				
Talag	400409				
Punino 1	100000358	114-2022-DZN-OFTT-UCA-MAAE 07 de junio de 2022			

Fuente: Oficio MAATE-SCA-2022-4164-O de 08 de diciembre de 2022  
Oficio MAATE-DNCA-2023-0236-O de 14 de febrero de 2023

  
doce



Los informes fueron remitidos a la Directora de Normativa y Control Ambiental y estos a su vez puestos en conocimiento de la Subsecretaria de Calidad Ambiental, quien con memorandos MAATE-SCA-2022-0472-M, MAATE-SCA-2022-1530-M, MAATE-SCA-2022-1509-M, MAATE-SCA-2022-1261-M de 17 de marzo, 28 de agosto, 25 de agosto, 13 de julio de 2022, respectivamente, solicitó al Director Zonal 8 del MAATE, iniciar acciones administrativas a los titulares mineros por la falta de presentación del plan de acción y determinación de daño ambiental; sin embargo, no se evidenció el cumplimiento de la disposición, por lo que, inobservó el artículo 200 "Alcance del control y seguimiento" del Código Orgánico de Ambiente, el artículo 3 "Autoridad Ambiental Minera" del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, que establece las atribuciones del Ministerio del Ambiente; y, el artículo 17 letra y) del Acuerdo Ministerial MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, con el cual el Ministro delegó entre otras facultades a los Directores Zonales del MAATE, la función resolutoria en procesos administrativos sancionatorios.

#### Mediana minería denominado régimen general

En la provincia de Napo, se otorgaron 5 títulos mineros con la denominación de "Régimen general", así : Paushiyacu 3 código 100000193, Victoria 1 código 100000153, Victoria 2 código 10000016, Cathy código 100000161 y Paushiyacu 2 código 100000192, concedidos mediante el proceso de subasta iniciada por un particular y que por la extensión de la concesión minera, corresponden al régimen de mediana minería.

Según el artículo 38 de la Ley de Minería, los titulares hasta el 31 de marzo de cada año y durante la vigencia de la etapa de exploración deben presentar al Ministerio de Energía y Minas un informe anual de actividades e inversiones en exploración.

El Coordinador Zonal Norte zonas 1, 2 y 9, Subrogante del MEM con oficio MEM-CZN-2022-1881-OF de 13 de diciembre de 2022, adjuntó una matriz en la que consta que los titulares mineros ingresaron a su dependencia 20 informes de exploración de las 5 concesiones que corresponden al 2018, 2019, 2020, 2021 y que fueron remitidos a los Coordinadores Regionales Tena de la ARCOM y a los Directores Distritales Napo de la ARCERNNR, para la respectiva revisión.

  
Evece

La Especialista Económica Regional de la ARCERNNR en funciones desde el 01 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020, en correo electrónico de 25 de enero de 2023, remitió la matriz "Informes de exploración e inversión" con el detalle de la revisión económica de 5 informes del 2018, quedando pendientes 15.

En el caso de la concesión Victoria 1 código 100000153, el cumplimiento de inversiones fue del 73%, inferior al 80% mínimo para evitar la caducidad de la concesión minera según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Minería, por lo que, se remitió un oficio solicitando subsanar la observación, requerimiento que no fue atendido por el titular minero, sin que se evidencien acciones posteriores por parte del Director Distrital de la ARCERNNR al haber incurrido en causales de caducidad y para continuar con la revisión de los informes económicos del 2019, 2020 y 2021, aspecto que se debió a la falta del personal técnico, económico y legal para atender estos trámites, lo que ocasionó que no se cuantifiquen las inversiones efectuadas, los equipos y maquinarias utilizadas en el período reportado, cumplimiento del plan de inversiones (incremento de activos fijos, compra de maquinaria y equipos, construcción de infraestructura), costos de producción, estado del pago de patentes de conservación e inversiones proyectadas para el siguiente año.

La Directora de Administración de Talento Humano de la ARCERNNR, elaboró el "Informe de Dimensionamiento de Personal Requerido en la Gestión de Regularización y Control Minero- ARC" DATH-2021-105 de 28 de septiembre de 2021, en el que detalló que la Dirección Distrital de Napo contó con un registrador y un técnico minero y que el personal requerido fue: 1 servidor legal, 2 técnicos y 1 económico.

La Directora de Administración de Talento Humano de la ARCERNNR, en oficio ARCERNNR-DTH-2022-0286-OF de 28 de diciembre de 2022, remitió una tabla con la información del cargo y período de actuación de los servidores de la Dirección Distrital de Napo de la Agencia, en la que se evidenció que no se contó con especialistas legal y económico, desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022, fecha de corte de la acción de control, quedando únicamente un técnico para atender a las provincias de Pichincha, Napo y Orellana en los sectores de energía, hidrocarburos y minería.

  
catorce

El Director Ejecutivo de la ARCERNNR en oficio ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0044-OF de 26 de enero de 2023, detalló las gestiones para cubrir las brechas de Talento Humano, ejecutadas entre el 2021 y el 30 de septiembre de 2022, que en resumen corresponden a la elaboración del informe de dimensionamiento de personal antes citado, reuniones con el Ministerio del Trabajo, solicitud de presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas y al Viceministro de Minas, pedidos que no fueron atendidos favorablemente, aspecto que no permitieron planificar las acciones de control y seguimiento de las actividades mineras en la provincia del Napo para los regímenes de minería artesanal, pequeña y mediana minería denominada régimen general; ni verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros como son: obtención de permisos ambientales, de uso y aprovechamiento de agua y de eventual afectación a los recursos hídricos, plazos de los períodos mineros, normas de seguridad e higiene, protección del patrimonio arqueológico, manejo de los frentes de explotación y del material extraído, capacidad de producción y procesamiento acorde al régimen minero; no se concilie la información entre la Agencia y el SRI respecto al pago de patentes de conservación, obligaciones tributarias y regalías mineras; y, que se mantengan vigentes áreas mineras que incurrieron en causales de caducidad.

No se adoptaron acciones ante el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental al Director Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como de este último y de los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente, a los titulares mineros, lo que ocasionó que no se analice la procedencia del inicio de sanciones administrativas por los incumplimientos identificados y por las afectaciones ambientales que alteran la morfología hídrica y terrestre del área de influencia, sin que se implementen actividades para mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos negativos de las labores mineras; y, que no se cuenten con planes de acción para subsanar las observaciones y de ser necesaria la presentación de planes de reparación que contengan la valoración de la afectación ambiental, el presupuesto necesario para las acciones de eliminación de las fuentes de contaminación y la determinación de la necesidad de medidas de indemnización y valores por este concepto.

*REJ*  
quince

## **Conclusión**

Los concesionarios no cumplieron con las obligaciones de los permisos y títulos mineros debido a la falta de control y seguimiento a las áreas de minería artesanal, pequeña minería y régimen general, lo que ocasionó afectaciones ambientales e incumplimientos de orden administrativo y económico.

## **Hecho subsecuente**

Desde octubre de 2022, se incorporaron al personal de la ARCERNNR de Napo, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, 1 especialista técnico, 1 económico y 1 legal, para el seguimiento y control de las actividades mineras.

## **Recomendaciones**

### **A los Directores Distritales de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables**

1. Dispondrán y verificarán que los servidores a su cargo, realicen el control de las concesiones mineras a través de inspecciones físicas, revisión de informes anuales de producción y exploración, presentación de planes de desarrollo y pago de patentes e impuestos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los permisos y títulos mineros; de lo cual, dejarán constancia en informes documentados y en caso de incumplimientos remitirán los mismos a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Energía y Minas para que inicien las acciones sancionatorias correspondientes.

### **A los Directores Zonales y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

2. Dispondrán y verificarán que los servidores a su cargo, a base de una planificación, realicen el control, seguimiento y evaluación de las concesiones mineras, mediante inspecciones físicas, revisión de los permisos ambientales, certificados de no afectación a recursos hídricos, autorización de uso y aprovechamiento de agua, cumplimiento de planes de manejo ambiental y presentación de planes de

  
dieciséis

remediación cuando existan pasivos ambientales o afectaciones; de lo cual, dejarán constancia en informes documentados y en caso de incumplimientos iniciarán las acciones sancionatorias correspondientes.

### **Titulares mineros no presentaron informes de producción**

El segundo innumerado posterior al artículo 138 de la Ley de Minería señala:

*“... Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año al Ministerio Sectorial, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.- La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades (...).”*

Al respecto y como consecuencia de la pandemia por COVID 19, el Viceministro de Minas con oficio circular MERNNR-VM-2020-0002-CIR de 18 de marzo de 2020, dispuso a los Coordinadores Zonales del Ministerio, lo siguiente:

*“... 1. Llenar el respectivo formulario y adjuntar todos los anexos solicitados en formato (.pdf).- 2. Una vez que ha sido subido toda la información en el SGM, generar e imprimir el formulario, mismo que deberá ser enviado hasta el 31 de marzo de 2020 a la siguiente dirección electrónica: [documentacion.minas@recursosyenergia.gob.ec](mailto:documentacion.minas@recursosyenergia.gob.ec)...- 3. Los informes de exploración o de explotación en formato físico y debidamente auditado, serán entregados en la Coordinación Zonal correspondiente una vez que concluya el estado de emergencia...- La inobservancia a esta disposición será considerada como un incumplimiento a lo establecido en la Ley de Minería por lo que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables se reserva el derecho de iniciar las sanciones administrativas correspondientes (...).”*

Al respecto, los titulares de las concesiones mineras, bajo el régimen de pequeña minería, que se detallan a continuación, presentaron los referidos informes:

RB  
de c i s i e t e

Código	Concesión minera	Informe anual no presentado	Formulario generado en el Sistema Gestión Minera
100000245	Emprendimiento Minero Familiar Romero	2018*	No
100000301	Tomás 1	2019	
100000359	Punino 2	2021	No
100000404	Jaguar	2019	
100000405	Jaguar 1	2019	
100000410	Fruto Dorado	2019	No
100000424	Río Misahualli	2019	
100000430	Jannyliz	2019	No
100000436	Susana	2019	
100000463	Río Ila	2019	
1090225	El Cofre	2019	
400998	Boardwalk 16	2020, 2021	No**

\* Presentado en octubre de 2022, fuera de los plazos establecidos.

\*\* Informe del 2021

Fuente: Oficio MEM-CZM-2022-1884-OF de 16 de diciembre de 2022  
Comunicación de 17 de febrero de 2023 del Coordinador Zonal Norte

El Coordinador Zonal Norte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del período 11 de diciembre de 2019 al 30 de septiembre de 2022, no realizó el proceso sancionatorio administrativo por la falta de control y seguimiento a la presentación de informes de producción, luego de finalizada la emergencia sanitaria, lo que no permitió conocer las actividades mineras desarrolladas en las áreas concesionadas y determinar regalías a favor del Estado; por lo que inobservó el numeral 2.1.1, número 7, Atribuciones y responsabilidades del Coordinador Zonal, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido con Acuerdo MERNNR-2018-0025-AM de 28 de septiembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 625 de 16 de noviembre de 2018, que señala:

*“... 7. Ejecutar los procesos de... administración y extinción de derechos mineros(...)”.*

El servidor antes citado en comunicación de 17 de febrero de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, indicó que no ha sido oficializado el fin de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y adjuntó el listado de las concesiones que generaron el formulario el Sistema de Gestión Minera de la Agencia.

Al respecto, en el listado remitido por el servidor se confirma que las 5 concesiones del régimen de pequeña minería, que constan en la tabla precedente, no ingresaron la información al SGM, tampoco remitió documentación que demuestre que los titulares mineros presentaron los informes por correo electrónico y posteriormente físicamente.

*DCB*  
dieciocho

## **Conclusión**

No se realizó el proceso sancionatorio a los titulares mineros que no presentaron los informes de producción debido a la falta de control y seguimiento, pues no se verificó la entrega física de los mismos y el ingreso de la información en el sistema, lo que no permitió conocer las actividades mineras desarrolladas en las áreas concesionadas y determinar regalías a favor del Estado.

## **Recomendación**


### **A los Coordinadores Zonales del Ministerio de Energía y Minas**

3. Dispondrán a los servidores a su cargo exigir a los titulares la presentación de informes anuales, a fin de determinar las actividades mineras desarrolladas en las áreas concesionadas y el monto de regalías a favor del Estado, de lo cual generarán informes documentados y en caso de incumplimiento, aplicarán las sanciones conforme la normativa vigente.

### **Áreas mineras Paushiyacu 2 y Paushiyacu 3, no cambiaron al período de exploración avanzada a pesar de finalizar el plazo de exploración inicial**

El artículo 37 de la Ley de Minería señala que, una vez otorgada la concesión minera, el titular realizará labores de exploración inicial en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años y antes de su vencimiento, tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial otro período de hasta cuatro años para la exploración avanzada.

El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, debido a que según el informe SMI-DMIEE-2020-1101-I de 24 de noviembre de 2020, se establece la necesidad de contar con una normativa que defina el acto administrativo que dé inicio al período de exploración inicial, mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0054-AM de 09 de diciembre de 2020, reformó el Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera, que en la primera Disposición General, señala que aquellas concesiones que a la fecha de la suscripción del Acuerdo, no iniciaron los trámites para la obtención de todos los actos administrativos previos registro ambiental

  
diecinueve

y certificado de no afectación a recursos hídricos) el plazo para el período de exploración inicial, se contabilizará desde los 60 días término posterior al otorgamiento del título minero.

La compañía MEGARMI S.A., obtuvo los títulos mineros de las concesiones Paushiyacu 2 código 100000192 y Paushiyacu 3 código 100000193 el 09 de noviembre de 2016 y los registros ambientales 219737, 219734, el 23 de junio de 2017 y no realizó el trámite para contar con el acto administrativo de eventual afectación a los recursos hídricos, previo a la suscripción del mencionado Acuerdo Ministerial, por lo que, el plazo del período de exploración inicial empezó el 04 de febrero de 2017 y finalizó el 04 de febrero de 2021, sin que hasta el 30 de septiembre de 2022, el Coordinador Zonal Norte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas, requiera a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los informes técnicos y legales respecto del incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Minería, inobservando, la letra j) del artículo 7 "Competencias del Ministerio Sectorial" de la Ley de Minería, que establece que el Ministerio de Energía y Minas, administra los derechos mineros y la atribución constante en el número 7 del numeral 2.1.1. "Gestión de Coordinación Zonal" emitido con Acuerdo Ministerial MERNNR-2018-0025-AM de 28 de septiembre de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 625 de 16 de noviembre de 2018, que señala:

*"... 7. Ejecutar los procesos de... administración y extinción de derechos mineros(...)"*

Lo manifestado se debió a la falta de control y seguimiento por parte del Coordinador Zonal Norte del plazo de ejecución del período de exploración inicial, lo que ocasionó que no se defina el monto de la patente de conservación.

El Coordinador Zonal Norte, en funciones desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, mediante comunicación de 17 de febrero de 2023, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, indicó que el 03 de diciembre de 2020, la concesionaria MEGARMI S.A., solicitó la suspensión del plazo de vigencia de la concesión, el cual no fue resuelto, debido a que el trámite avanzó hasta la subsanación presentada por el concesionario el 13 de enero de 2021, por lo que, al encontrarse dicho proceso pendiente de resolver, no procede iniciar acciones para extinción del derecho minero por incumplimiento a la solicitud de cambio de fase.

*uciate*



Al respecto, el servidor no adjuntó el oficio y justificaciones presentadas por el titular minero para la suspensión y al no contar con un acto administrativo que emita criterio respecto de la solicitud del titular minero, los plazos establecidos en el marco legal y normativo no se suspendieron.

La Gerente General de la compañía MEGARMI S.A., con comunicación de 09 de marzo de 2023, posterior a la conferencia final, indicó que el plazo para el período de exploración inicial establecido en el Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0054-AM de 09 de diciembre de 2020, no aplicó debido a los problemas sociales en sus concesiones mineras, que dificultan la ejecución de las actividades y que comunicó al Ministerio de Energía, el cumplimiento de los actos administrativos previos como es el registro ambiental y el certificado de no afectación a recursos hídricos.

Al respecto, la Disposición General del Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2020-0054-AM, señala que para aquellas concesiones que a la fecha de suscripción del citado Acuerdo, no iniciaron ningún trámite para la obtención de todos los actos administrativos previos, el plazo para el período de exploración inicial se contabilizará desde los 60 días término posterior al otorgamiento del título minero, en este sentido, el titular de las concesiones mineras Paushiyacu 2 código 100000192 y Paushiyacu 3 código 100000193, obtuvo los registros ambientales 219737, 219734, el 23 de junio de 2017, sin embargo, no se presentó información del inicio del trámite para contar con el certificado de no afectación a los recursos hídricos, previo a la suscripción del mencionado Acuerdo Ministerial.

### **Conclusión**

Concluido el plazo para la exploración inicial no se solicitó el cambio a exploración avanzada debido a la falta de control y seguimiento, pues no se verificó la fecha de inicio y finalización del primero, en las concesiones mineras Paushiyacu 2 y Paushiyacu 3, ocasionando que no se defina el monto de la patente de conservación correspondiente al segundo período.

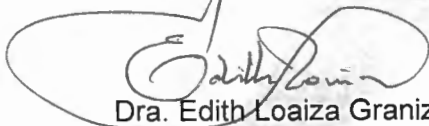
*Acto*  
*veintiuno*

## Recomendación

### A los Coordinadores Zonales del Ministerio de Energía y Minas

4. Verificarán y exigirán a los titulares mineros que concluyeron el plazo de exploración inicial solicitar el cambio al período de exploración avanzada, a fin de establecer el monto de la patente de conservación e ingresarán en la base de datos para controlar y tomar acciones frente a aquellas cuyo plazo finalizó o estaría próximo a hacerlo.

100  
ocintidos



Dra. Edith Loaiza Granizo

**Directora Nacional de Auditoría de Recursos Naturales**